

MISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
TEATINOS 120, PISO 10°, OF. 32

ORD N° 214/ 185

ANT. Apelación de C. C. U. del Dictamen N° 1 de la H. Comisión Preventiva Provincial de Antofagasta.

MMT. Comunica Fallo del recurso y devuelve los autos.

Santiago, 8 JUN 1979

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑORA PRESIDENTE DE LA H. COMISION PREVENTIVA
PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA.
DOÑA GLADYS BRITO
WASHINGTON 2531
ANTOFAGASTA

Resolviendo el recurso de apelación interpuesto por Compañía Cervecerías Unidas, respecto del Dictamen N° 01, de 11 de Mayo último, de esa H. Comisión, la Comisión Preventiva Central, dictó, con fecha 7 de Junio en curso, la siguiente resolución:

"Santiago siete de Junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS y TENIENDO PRESENTE.

- 1) Que se recibieron estos antecedentes el 29 de Mayo último;
- 2) Que esta Comisión Preventiva Central concuerda con el Dictamen Ord. N° 01, de fecha once de mayo del presente año acordado por la H. Comisión Preventiva Provincial de Antofagasta, en cuanto a que el sistema de distribución propuesto por la Planta de Antofagasta, de la Compañía de Cervecerías Unidas es discriminatoria y, por tanto, vulnera las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973. El expresado sistema propuesto por la Compañía establecía el siguiente orden para el carguío dentro de la Planta:
 - a) Pool Flotero de la Compañía;
 - b) Todos los camiones que abastecen las zonas fuera del asiento de la fábrica de Antofagasta.
 - c) Los camiones de los comerciantes mayoristas que distribuyen en Antofagasta.
- 3) Que lo expuesto en el recurso de reclamación de fs. 13 i impugna el Dictamen citado, fundándose en que no se ha especificado la manera cómo lo propuesto por la Compañía perjudica a los comerciantes mayoristas, ni cómo el orden

de prioridad propuesto por la misma, vulneraría la libre competencia, puesto que dicho orden sólo tiende a hacer más expedito el sistema, beneficiando, en último término, al consumidor, no es atendible, ya que el dictamen objeta precisamente dicho sistema por ser discriminatorio y arbitrario.

4) 4) Que esta Comisión concuerda que no es legítima en el presente caso, la discriminación en la carga, que se aparta del orden de llegada de los camiones, pues, cualquiera que sea su destino, éstos pueden prever y acomodar sus alternativas horarias. Los inconvenientes que aduce la Compañía Cervecerías Unidas, de Antofagasta, no son tales, si se emplea una mínima diligencia, por cada interesado, en su programación de tiempo.

Y VISTO, además lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

Que se confirma el dictamen reclamado Ord N° 01, de 11 de Mayo del presente año, de la H. Comisión Preventiva Provincial de Antofagasta.

FIRMADO: Aldo Monsalvez Muller, Presidente; Alma Wilson Gallardo; Luis Montt Dubournais; Jorge Guerrero Serrano; Mario Guzmán Ossa; Eduardo Carrillo Tomic.

Lo que transcribo a Ud. para su notificación y cumplimiento, junto con devolverle los autos.

Saluda atentamente a Ud.,



ALDO MONSALVEZ MULLER
Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio
Presidente Comisión Preventiva Central.

WOL/atcm.

ORD. Nº 01

ANT. : Consulta de la Cía. Cervecerías Unidas.-

MAT. : Dictamen de la Comisión sobre Orden de Ingreso a la Planta para el Carguío y Otro.-

ANTOFAGASTA, 11 MAYO 1979

DE : H. COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL.

A : SR. ADMINISTRADOR PLANTA C.C.U.
DON GERMAN LARRAIN VALDIVIESO.
ANTOFAGASTA.-

I.- Que por nota de fecha 26 de Diciembre de 1978, la Cía., Cervecerías Unidas, solicitó la aprobación de la reestructuración del sistema de distribución de productos de la Planta-Antofagasta, que en síntesis consiste en establecer una prioridad de ingreso a la Planta para el carguío de camiones puntualizando el siguiente orden:

- a)- Pool fletero de la Cía.
- b)- Todos los camiones que abastecen las Zonas fuera del asiento de Fábrica-Antofagasta.
- c)- Los camiones de los comerciantes mayoristas que distribuyen en Antofagasta.

A este respecto la H. Comisión Preventiva Provincial por acuerdo unánime de sus Miembros, estimaron arbitraria y discriminatoria esta reestructuración, tal como lo presenta la Cía., de acuerdo a los antecedentes e investigaciones realizadas por personal de Dirinco, en las cuales quedó establecido que el sistema propuesto por la C.C.U., ocasiona perjuicios a quienes deben ingresar a la Planta en el último orden señalado

La Honorable Comisión Preventiva Provincial, que la Compañía Cervecerías Unidas deberá permitir el ingreso de los camiones para el carguío por estricto orden de llegada.

Por otra parte, esta Comisión concuerda con la Cía., en el II punto de su consulta en lo relacionado a que los comer-

//.-

cientes deben cargar la total capacidad de su camión para acogerse a la Escala C.-

A su vez esta Comisión considera impropio exigir la compra de un pallet de cada uno de los productos de esa Planta para alcanzar la Escala C. Por lo que se recomienda que si esa Compañía tiene una línea de 8 productos, los Mayoristas que compren 6 de ellos y por volumen alcancen la Escala C, deberá otorgársele el descuento establecido en dicha Escala.-

Saluda atentamente a Ud.,


GLADYS BRITO CAMPUSANO
Presidente
Subrogante

GBC/mch.